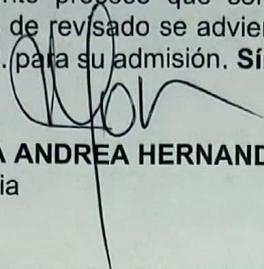


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 30 NOV 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, el cual después de revisado se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1020

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE
Demandado. HECTOR ARNUL VALENCIA MUÑOZ
Radicación. 761304089001 2020-00260A-00

Candelaria V., 30 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a nombre propio por el Dr. **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE** en contra de **HECTOR ARNUL VALENCIA MUÑOZ**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE** en contra de **HECTOR ARNUL VALENCIA MUÑOZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO S/N traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera para ello, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el dos (02) de enero de 2018 hasta el once (11) de julio de 2018.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el 12 de julio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **HECTOR ARNUL VALENCIA MUÑOZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibídem- .

CUARTO: RECONOCER al Dr. **ELIECER EDUARDO CRISPINO VALENCIA** para actuar como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

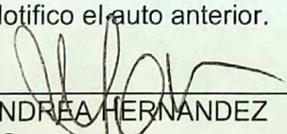


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0953

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 147 de hoy 01 DIC 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.



MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.